



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

RELACIONES Y LIMITES DEL DERECHO PENAL

MARGOT MARIACA

MARIACA, Margot, *Relaciones y Limites del Derecho Penal*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/dprel.html>

Relaciones y Limites del Derecho Penal.

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 7

Serie: *Cartillas Penales.*

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autora: © MARGOT MARIACA

Logo y acrónimo son marcas registradas. *All rights reserved.*
Reservados todos los derechos.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición: Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo. *Diseño, Diagramación e Impresión:*
NewLife®

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-1627-02

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

2 RELACIONES Y LIMITES DEL DERECHO PENAL

By Margot Mariaca

Unos dicen que las relaciones sólo tienden a describir la apariencia del Derecho Penal, no nos llevan al fondo. Para otros son imprescindibles, permiten resaltar su personalidad.

Esta discusión nos lleva a 2 criterios:

(1) El Derecho Penal es una disciplina pura, normativa y meramente legal que se agota con la ley penal de cada país. La crítica dice: No, el Derecho Penal no solo abarca la ley penal, sino también las modernas instituciones como las Medidas de Seguridad. Además, aún no existiendo ley penal sigue habiendo delitos, aquel sólo define a este.

(2) El Derecho Penal esta diseminado en diferentes ciencias, aquél es sólo un capítulo de estas ciencias. Esto no es así, el Derecho Penal incide en varias ciencias, no existe ciencia que la deje de lado si quiere estudiar el delito.

2.1 RELACIONES

Con la Criminología. El Derecho Penal aporta con el concepto del delito. La Criminología aporta la clasificación del delito que permite la Tipología Criminal. El conocimiento criminal es importante para el Derecho Penal. Conocer el medio social del delin-

cuenta y la realidad del delito. La Criminología aporta con la Imputabilidad que es muy importante en el momento de irrogar la pena.

Además el Derecho Penal define el delito, la Criminología sólo actúa sobre lo definido, el delito. El Derecho Penal estudia al delincuente desde el punto de vista normativo, la Criminología estudia al delincuente en la dimensión biopsicológica. El Derecho Penal por su naturaleza es sancionadora. La naturaleza de la Criminología es Causal - explicativa. El Derecho Penal dentro del objeto de estudio está el aspecto normativo del delito, que pertenece a los valores. Estudia el deber ser. La Criminología estudia el aspecto real del delito que pertenece a los psicofísico, al ser. El Derecho Penal utiliza el método Técnico - Jurídico. La Criminología usa el método Empírico (Observación, Estadística).

Con el Derecho Procesal Penal. Se relacionan porque el Derecho Penal actúa a través del Derecho Procesal Penal¹ (DPP). Éste no puede actuar si aquél no ha definido una conducta como delito.

La función del DPP es el proceso criminal, del Derecho Penal es proteger bienes jurídicos (valores). El Derecho Penal define los delitos, es Derecho sustantivo, por lo que la norma sustantiva tiene carácter general. Cuando una conducta real coincide con ella, se convierte en norma individual y concreta, se convierte en norma adjetiva, y es a esa coincidencia y demás actuaciones en el proceso a lo que se llama DPP.

Con el Derecho Penitenciario. Éste se ocupa de regular la ejecución de penas privativas de libertad que el derecho penal les impone al autor de un delito.

Derecho Administrativo. Se relaciona desde 3 puntos de vista: (1) Por el Sistema Penitenciario. Toda organización de esta índole esta respaldada por normas administrativas. Ej., el Régimen Penitenciario que depende del Ministerio de Gobierno, el cual dicta normas de carácter administrativo. (2) Por los Funcionarios Públicos. Estos en ejecución de funciones pueden cometer una serie de delitos y ser imputables de cohecho, concusión, malversación de fondos, en los cuales el sujeto activo es el funcionario público (Ver Código Penal. Art. 142 a 157. Delitos contra la función públi-

¹ El *Derecho Procesal Penal* (DPP) es el conjunto de normas que regula al actividad de los órganos del estado dirigida a establecer si la ley ha sido violada y que pena debe ser infringida al autor responsable de la trasgresión. Estudia como debe juzgarse.

ca), (3) Por el Ámbito Administrativo. Existen disposiciones de carácter administrativo que constituyen normas de carácter sancionatorio. Ej., detención por la policía por miccionar en la calle. Es en este ámbito donde se encuentra las mayores dificultades de diferenciación entre normas del Derecho Penal y normas del Derecho Administrativo.

Con la Medicina Legal. Que es la aplicación de la Medicina a los problemas biológicos planteados por el Derecho Penal.

2.2 LIMITES

Derecho Constitucional. Los principios regidos por la Constitución política forman un marco inflexible dentro del cual debe encuadrarse la facultad del Estado de exigir al ciudadano determinados comportamientos y de castigar a quienes no adecuen su conducta a aquellas exigencias. Ese marco esta compuesto de la Irretroactividad, la Igualdad de las personas ante la ley o la no aplicación de la pena capital, etc.

La Constitución política proclama una serie de derechos fundamentales que la ley penal debe tomar en cuenta. Si las normas constitucionales cambian el Código penal debe adaptarse a este cambio.

Derecho Civil y Derecho Comercial. De todo delito que causa daño nacen dos acciones: Civil, que tiene por objeto la indemnización y la acción Penal, que tiene por objeto reprimir el delito.

El Derecho Penal se relaciona con el Derecho Comercial porque la propiedad sirve de fundamento para figuras e instituciones penales, por ejemplo la quiebra fraudulenta esta normada en el Código Comercial, pero sus efectos están en el Código Penal, Art. 343.

En ambos Derechos rige la irretroactividad, por excepción la retroactividad en Derecho Penal, si la ley es benigna para el encausado o condenado. En sus efectos ambos contemplan la inimputabilidad y la irresponsabilidad civil del enajenado mental, del alcohólico, del menor de edad.

Muchos delitos tienen origen en transgresiones de normas civiles. Se diferencian porque el Derecho Comercial es rama del Derecho privado, el Derecho Penal

del Público. Las sanciones del Derecho Comercial son reparadoras, del Derecho Penal represivas, preventivas o correctivas.

Derecho Político. El cambio de organización política determina el nacimiento de un nuevo Derecho Penal. Ej., el DP Liberal después de la Monarquía, el DP Autoritario con la Revolución Bolchevique.

Derecho Internacional. Los límites del Derecho Penal se expresa en: (1) En la aplicación de la ley penal en el espacio (extradición). (2) En la Suscripción de Tratados y Convenios para reprimir la criminalidad (Derecho Penal Internacional - DPI). (3) El DPI se ocupa de delitos internacionales como ser el tráfico de drogas, trata de blancas, secuestro de aeronaves y de los delitos internacionales propiamente dichos, como ser el genocidio, el exterminio, la reducción a la servidumbre, deportación, persecución religiosa o política.

2.3 DERECHO PENAL NO CRIMINAL

Según Hubernagel este Derecho no respondería estrictamente al Principio de Legalidad ya que hay penas que no son contempladas en el código. No ha tenido aceptación por que sería un Derecho particularizado.

Por las sanciones que aplica este Derecho Penal No Criminal se tiene: el *Derecho Disciplinario que es el conjunto de normas relativas a las faltas contra la disciplina que deben observar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.* Este derecho proviene de la facultad disciplinaria del Estado (Derecho Administrativo), por ejemplo el Reglamento de Régimen Disciplinario de los servidores públicos.

Se Diferencia con el Derecho Penal porque el Derecho Penal, (1) Protege el Ordenamiento Jurídico general, (2) Sigue estrictamente el tipo penal. No hay Analogía y (3) Garantiza bienes e intereses públicos generales.

Por otro lado el Derecho Disciplinario, (1) sólo se limita a garantizar la buena marcha de la Administración Pública, (2) los tipos penales no son estrictos y (3) Garantiza intereses reducidos y privados.

2.4 DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO

Goldsmith partiendo de la supuesta existencia de un delito administrativo específico ha tratado de demostrar la existencia de un Derecho Penal Administrativo autónomo e independiente. Este delito administrativo específico estaría representado por las faltas o contravenciones (delitos en miniatura); de tal modo que junto al delito criminal existiría un delito administrativo.

Hasta el momento no hay criterio uniforme. Si se admite su existencia, el objeto de este Derecho sería el definir y sancionar las infracciones menores y establecer una justicia meramente administrativa de carácter preventivo que además incluiría las medidas de seguridad. Se ocuparía de faltas de tipo policiaco, sanitario (tahúres, proxenetismo, embaucadores), etc.

2.5 EL CÓDIGO PENAL MILITAR

El Derecho Penal Militar sigue la estructura del Derecho penal y es aplicado a las FF.AA. por razón de persona, materia, jerarquía y disciplina. Existen bienes de interés militar, que si son violados se aplica este Derecho pero sólo a personal militar o civil bajo jurisdicción de las FF.AA.

Es fuero porque utiliza tribunal especial. El CP Militar no exime a militar en ejercicio que comete un delito común tipificado por el Código Penal, ej., el homicidio es juzgado al tenor del Código Penal. Cuando esa conducta cae dentro ambos códigos se aplica el CP Militar, por el principio de que la ley especial absorbe a la ley general.

El CP Militar boliviano fue promulgada el 22 de enero de 1976 tiene 3 libros, 263 art. El libro 1° se refiere a la parte general de la aplicación de la ley penal militar. El libro 2° es la parte especial con 7 Títulos. El libro 3° trata de los delitos contra las personas y la propiedad.